

www.incopesca.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
029-2015	10-07-2015	JD / CCI	INMEDIATO

Considerando

1-Que la “Ley General de Control Interno” y las “Normas de Control Interno para el Sector Público” establecen los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

2-Que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

3-Que en razón de lo anterior, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar el Reglamento Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del INCOPECA:

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Interno para la Implementación del Sistema de Control Interno del INCOPECA se origina en razón de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y las “Normas de Control Interno para el Sector Público”.

Este cuerpo normativo está conformado por seis títulos, los cuales regulan aspectos como:

- Título I: Generalidades, donde se involucra puntos como, el objeto y ámbito de aplicación, los requisitos para la operación del Sistema de Control Interno Institucional.
- Título II: Operación del Sistema de Control Interno, donde se enmarcan los niveles funcionales del Sistema de Control Interno, las Responsabilidades de la Administración Superior y Titulares Subordinados en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional.
- Título III: Comisión de Control Interno, que comprende la constitución de la comisión y la operación interna de la comisión.
- Título IV. Fiscalización, que corresponde a las funciones de la auditoría interna en relación con el control interno
- Título V y VI. Sanciones y Disposiciones Finales

REGLAMENTO INTERNO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo del Reglamento. El objetivo de este Reglamento es regular el accionar de la Administración Activa en

www.incopesca.go.cr/

procura de la operación y mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en adelante SCII) del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno No. 8292 (denominada en adelante LGCI), las Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE) y las directrices emanadas por la Contraloría General de la República (CGR) como órgano técnico en esta materia.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que por jerarquía o delegación ejecuten funciones decisorias, resolutorias, directivas como parte de la administración activa y por lo tanto, se consideran jefes o titulares subordinados, según corresponda.

Artículo 3. **Definiciones.**

Para los efectos del presente reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a) **Administración Activa:** desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jefe, como última instancia.
- b) **Autoevaluación del Control Interno:** es un proceso a través del cual se verifican, diagnostican, analizan y evalúan las acciones llevadas a cabo en la institución por la administración activa con el objetivo es proveer seguridad razonable de que los objetivos institucionales se están cumpliendo, en busca el mejoramiento continuo que garantice la prestación de sus servicios.
- c) **CCI:** Comisión de Control Interno
- d) **Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno:** términos utilizados para delimitar la responsabilidad del jefe o la del titular subordinado sobre el sistema de control interno, en cuanto a instituirlo, darle permanencia y mejorarlo constantemente.
- e) **Jefes:** superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.
- f) **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones
- g) **INCOPECA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
- h) **LGCI:** Ley General de Control Interno. Ley N° 8292 aprobada el 31 de julio 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre 2002, y sus reformas.
- i) **Normas de Control Interno para el Sector Público:** Disposiciones generales aprobadas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), publicadas en La Gaceta N° 26 del 06 de febrero 2009, y sus reformas que proporcionan un esquema básico para la transparencia en la gestión pública en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.
- j) **SCII:** Sistema de Control Interno. Serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
- k) **SEVRI:** Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional. Conjunto organizado de elementos que interaccionan para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos

www.incopesca.go.cr/

institucionales.

CAPÍTULO II

Requisitos para la operación del SCII

Artículo 4. Requisitos. Para que el SCII opere con efectividad, la Administración Activa debe diseñar y definir con claridad, los elementos necesarios para su buen funcionamiento, a saber: estructura que soportará la operación del SCII, responsabilidades y roles de los funcionarios y órganos involucrados en la operación del SCII, políticas, directrices, metodologías; o cualquier otro instrumento que lo oriente, según la conveniencia e interés institucional.

- a) De la estructura operativa del SCII: Esta deberá integrar de manera coherente y sistemática, la participación de todos los funcionarios u órganos de la Administración Activa, vinculados a la operación del Sistema; previendo que su operación considere funcionalmente las diversas actividades inherentes al mismo, como son: evaluación, decisión, coordinación, planificación, ejecución, control, seguimiento, documentación y comunicación.
- b) De las responsabilidades y roles: Se le asignará a cada uno de los funcionarios u órganos de la Administración Activa vinculados con la operación del Sistema; responsabilidades y roles coherentes con las competencias establecidas en la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público; con el propósito de que se garantice la sostenibilidad y efectividad del mismo. La delimitación de funciones deberá prever actividades básicas citadas en el punto a) de este artículo.
- c) De las actividades del SCII: De acuerdo con la Ley General de Control Interno, tanto las autoevaluaciones como la valoración de riesgos serán los mecanismos para la obtención de información relevante que deberá ser utilizada por la Administración Activa (Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Titulares Subordinados) para corregir desviaciones en función del cumplimiento de objetivos y por ende mejorar la operación del SCII. Por lo tanto, la forma en que se obtendrá la información en estos dos ámbitos institucionales, estará orientada y estructurada de acuerdo con directrices, instrumentos y metodologías que el Máximo Jerarca Administrativo definan para tal efecto; fundamentadas por supuesto, en la normativa que emane del ente contralor como órgano técnico en esta materia.

TÍTULO II

Operación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 5. Operación. Con el propósito de dar sostenibilidad y efectividad a la operación del SCII, se establece en el articulado de este Título, las relaciones estructurales, funcionales, roles y responsabilidades que deberán mantener los funcionarios y órganos participantes; sin que esto menoscabe todo lo señalado en el Capítulo III de la LGCI, en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados.

CAPÍTULO I

Niveles funcionales del SCII

Artículo 6. Niveles funcionales. Se define para la operación del SCII cinco niveles funcionales, a saber:

- a) Decisión política del SCII
- b) Rectoría del SCII
- c) Coordinación institucional de las acciones relacionadas con el SCII
- d) Supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el fortalecimiento del SCII
- e) Gestión de acciones para el fortalecimiento del SCII

Artículo 7. Diseño de la estructura. La estructura que se define para la operación del SCII del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, sistematiza de forma coherente el desarrollo de todos los niveles funcionales que se citan en el artículo cinco de este Reglamento. Para ello se asocia a cada uno de los Titulares Subordinados u órganos específicos, roles y responsabilidades afines al objetivo y naturaleza de su actuación.



www.incopesca.go.cr/

CAPÍTULO II

Responsabilidades de la Administración Superior y Titulares Subordinados en la implementación del Sistema de Control Interno Institucional

Artículo 8. Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCII establecido en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al Presidente Ejecutivo, a la Junta Directiva, los Directores Generales y los Titulares Subordinados en general.

Artículo 9. Responsabilidades.

Junta Directiva: Se define la participación de este órgano colegiado dentro del SCII, como el órgano de decisión política del SCII, quedando bajo su responsabilidad:

- a) Aprobar la política institucional en materia de control interno.
- b) Aprobar la prioridad y el contenido presupuestario para la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.
- c) Conocer el informe anual sobre los resultados institucionales de la implementación de medidas o planes de acción, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.

Presidente Ejecutivo: Es el Máximo Jerarca Administrativo en materia de Control Interno y de acuerdo con las responsabilidades que le corresponden se constituye en el rector del Sistema de Control Interno Institucional; responsable de:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley de Control Interno en la institución.
- b) Velar por la implementación de los planes requeridos para el fortalecimiento del SCII.
- c) Emitir las directrices para el funcionamiento del SEVRI y la implementación de las autoevaluaciones del SCII.
- d) Conocer los informes anuales de resultados institucionales y de seguimiento sobre implementación de planes de mejora relacionados con los resultados de la autoevaluación y la gestión de riesgos.
- e) De conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno (LGCI) "...establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento".
- f) Todas las que se señalan en el Capítulo III de la LGCI.

Titulares Subordinados:

Directores Generales: Encargados de supervisar y fiscalizar las actividades realizadas por los Titulares Subordinados bajo su cargo, en relación con la implementación y fortalecimiento del SCII. Por lo tanto, serán responsables de:

- a) Fiscalizar y supervisar las acciones realizadas por las áreas y procesos a su cargo para la implementación y fortalecimiento del SCII.
- b) Analizar los resultados de la gestión de riesgos realizada en las áreas funcionales o procesos de los cuales es responsable.
- c) Brindar a la CCI, un análisis de los resultados de la evaluación y seguimiento de la gestión de riesgos de las áreas funcionales o procesos a su cargo, así como de los planes implementados.
- d) Analizar los resultados de la autoevaluación de las áreas funcionales o procesos a su cargo y proponer los planes de mejora.
- e) Brindar a la CCI un informe de los planes de acción propuestos como resultado de la autoevaluación.

Jefaturas: Son todos aquellos funcionarios que por jerarquía o delegación ejecutan funciones decisorias o resolutorias. Su rol estará definido en función de las obligaciones establecidas por la Ley de Control Interno: "establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional"; de manera que será denominado como el administrador directo del establecimiento del SCII. Se identifican como responsabilidades, las siguientes:

- a) Identificar y valorar riesgos del área funcional o proceso responsable.



www.incopesca.go.cr/

- b) Diseñar estrategia y construir planes de acción necesarios para fortalecer el SCII.
- c) Coordinar con jerarquía superior o inferior toda actividad orientada al fortalecimiento del SCII.
- d) Ejecutar las acciones programadas según los planes de acción diseñados.
- e) Documentar todo acto realizado como parte del fortalecimiento del SCII.
- f) Mantener información actualizada sobre la gestión de riesgos del área funcional o proceso que representa.
- g) Brindar a quien corresponda toda la documentación e información necesaria para el establecimiento del SCII.
- h) Elaborar los reportes e informes derivados de la administración de SCII en su área funcional o proceso responsable.
- i) Todas las responsabilidades para ellos señaladas en el Capítulo III de la LGCI.

TÍTULO III

Comisión de Control Interno

CAPÍTULO I

Constitución de la Comisión de Control Interno

Artículo 10. Función de la CCI. Se constituye la Comisión Institucional de Control Interno, como órgano staff de la Presidencia Ejecutiva, con el propósito de que coordine a nivel institucional todas las acciones dirigidas al fortalecimiento del SCII. Tendrá a su cargo la coordinación de las siguientes funciones:

- a) Orientar a la administración activa en el cumplimiento de los alcances de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- b) Elaborar la propuesta de trabajo anual para el establecimiento, perfeccionamiento y seguimiento del SCI en la administración activa del INCOPECA, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno No. 8292.
- c) Establecer la coordinación respectiva con los enlaces en cada dependencia institucional o instancia jerárquica en materia de control interno.
- d) Realizar el seguimiento del plan de trabajo institucional para verificar su cumplimiento y resultados, así como proponer mejoras para el siguiente período y hacer la comunicación respectiva a la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva, la metodología para la definición de los macroprocesos y procesos institucionales, así como lo referente a procesos de autoevaluación institucional, establecimiento y funcionamiento del SEVRI.
- f) Gestionar la solicitud de asignación de recursos presupuestarios ante las autoridades institucionales correspondientes, para el cumplimiento del plan de trabajo establecido por la CCI.
- g) Presentar ante la Junta Directiva los informes de gestión relacionados con el sistema de control interno institucional y propuesta de plan de mejora.

Artículo 11. Conformación de la CCI. La Comisión estará integrada según lo dispuesto por la Junta Directiva del INCOPECA, de la siguiente manera:

- a) Planificador Institucional o su representante
- b) Dos representantes de la Dirección General Administrativa
- c) Un representante de la Dirección General Técnica
- d) Un representante de la Dirección de Organización Pesquera y Acuícola

En casos de ausencias definitivas de alguno de los miembros de esa Comisión, el miembro que lo reemplace será nombrado por el Presidente Ejecutivo.

Artículo 12. Ejecución de las funciones de la CCI. Para dar cumplimiento a sus funciones, la CCI se guiará por las disposiciones de la LGCI, las normas de Control Interno para el Sector Público y utilizará como insumo, los instrumentos desarrollados para el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y seguimiento del sistema de control interno, implementados en las diversas áreas de la estructura organizativa de la institución.

CAPÍTULO II



www.incopesca.go.cr/

Operación Interna de la Comisión de Control Interno

Artículo 13. La coordinación de la CCI. La Comisión contará con un coordinador, quien será seleccionado de entre los miembros de la comisión, y deberá contar con el aval de la Presidencia Ejecutiva. El coordinador tendrá la potestad de nombrar, en caso de requerirlo, a un secretario de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 14. Sesiones de la CCI. En la primera sesión de cada año, se elaborará el calendario anual de reuniones, previendo al menos dos sesiones ordinarias mensuales, sin embargo, la Comisión se reunirá con la frecuencia que sea necesaria. No obstante, deberá realizarse al menos una reunión ordinaria cada mes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador por iniciativa propia o a solicitud razonada ante el Coordinador por alguno de sus miembros. En caso de ausencia del coordinador, presidirá la sesión el miembro en ejercicio que se designe en el acto.

En caso de ausencia a las sesiones ordinarias por parte de alguno de los miembros, deberá notificarlo al menos con 48 horas de antelación al coordinador de la Comisión, emitiendo para tales efectos, una justificación formal avalada por el jefe inmediato.

Artículo 15. Del Quórum y Votaciones. La CCI sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no hubiere quórum al momento de iniciar la sesión, transcurridos treinta minutos se podrá sesionar en segunda convocatoria siempre que se cuente con al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos tomados por la CCI se darán por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 16. Actas de la CCI. De cada reunión se levantará un acta en la cual se consignarán todos los acuerdos tomados. Los libros de actas serán abiertos por la Auditoría Interna según lo dispuesto en el artículo 22, inciso c) de la Ley 8292. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes.

Las Actas de la Comisión de Control Interno serán públicas una vez que sean aprobadas en firme por los miembros de la Comisión, previo a esto, solamente serán de conocimiento de los funcionarios que la conforman.

TÍTULO IV

Fiscalización del Sistema de Control Interno

CAPÍTULO I

Auditoría Interna

Artículo 17. Funciones y competencias. Las funciones y competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI.

TÍTULO V

Sanciones

CAPÍTULO I

Sanciones por incumplimiento

Artículo 18. Sanciones. El régimen sancionatorio del presente Reglamento aplicará a través de los preceptos contenidos en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura así como los establecidos en el Capítulo V. Responsabilidades y Sanciones de la LGCI y la Ley General de Administración Pública.

TÍTULO VI

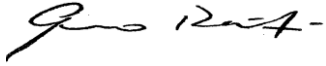
Disposiciones Finales

Artículo 19. Publicación. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
2-Acuerdo Firme



www.incopesca.go.cr/

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva